



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE
GIJÓN/XIXÓN

Ejecución de títulos judiciales nº 8/2010, dimanante del Procedimiento Abreviado nº 270/2005.

Recurrente: Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Gijón (AFAG).

Administración demandada: Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Codemandado: D. Fernando [REDACTED]

Alfredo Villa Álvarez, Procurador de los Tribunales y del Ilustre Ayuntamiento de Gijón/Xixón, según consta acreditado en autos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

Que el 16 de septiembre de 2010 me fue notificada la providencia de 13 de septiembre de 2010, en virtud de la cual se acordó requerir al codemandado, D. Fernando [REDACTED] a, a través de su procurador, D. Abel Celemín Viñuela, para que en el plazo de diez días procediera al pago de 382,45 €, en concepto de costas devengadas en un incidente de nulidad de actuaciones planteado en la segunda instancia, con apercibimiento de proceder a la vía de apremio.

Así mismo, también el 16 de septiembre de 2010, me fue notificada la diligencia de ordenación de 13 de septiembre de 2010, en virtud de la cual, presentada solicitud de ejecución forzosa del auto aprobatorio de las costas indicadas por la letrada del sindicato actor, Dña. María de los Ángeles García Suárez, se acordaba el registro del procedimiento como demanda ejecutiva y la dación de cuenta a S. S.^a para su admisión y despacho de ejecución.

En relación a la resolución y la diligencia de ordenación indicadas, y al objeto de acreditar el pago de las costas cuya ejecución se insta, formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Por Resolución del Ayuntamiento de Gijón/Xixón de 5 de julio de 2006, cuya copia se adjunta como documento nº 1, esta entidad local asumió los gastos de la defensa jurídica del funcionario municipal D. Fernando [REDACTED] en el Procedimiento Abreviado nº 270/2005, del que trae causa la presente ejecución. Dicha asistencia jurídica incluye el pago de las costas procesales por el Ayuntamiento, que resulta lícito en virtud de lo dispuesto en el artículo 1158 del Código Civil.

SEGUNDA.- Tal como consta en las actuaciones: el Auto de aprobación de la tasación



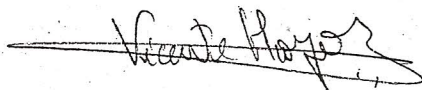
de la Alcaldía de 25 de mayo de 2010, cuya copia se acompaña como documento nº 2, se acordó que se procediera al cumplimiento de la obligación de pago de dichas costas. El 8 de junio de 2010 se tramitó el correspondiente documento contable, cuya copia se adjunta como documento nº 3. Finalmente, **el 20 de septiembre de 2010 se procedió al pago de las costas de referencia**, en virtud de la orden de transferencia bancaria cuya copia se acompaña como documento nº 4.

TERCERA.- Dado que ya se ha procedido al pago, no concurre el presupuesto legalmente exigido para el despacho de la ejecución y resulta procedente que se dicte auto denegando el mismo, en virtud del artículo 552.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Debe tenerse en cuenta que el pago es una alegación viable para la oposición a la ejecución, una vez despachada la misma, en virtud del artículo 556.1 de dicha Ley procesal, luego con mayor razón procederá la invocación de dicha circunstancia extintiva con anterioridad al despacho de la ejecución, siendo irrelevante que el pago se realice por un tercero y no por el directamente obligado al mismo. Además, dado que el hecho de que el pago de las costas se realizara el 20 de septiembre de 2010, y no antes, no es imputable al deudor, a D. Fernando , no procede la imposición al mismo de las costas causadas en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 583.2 de la Ley riuaria civil. En realidad, no es procedente la imposición de costas a ningún litigante, pues el tiempo transcurrido para el pago de las costas no ha obedecido a una actitud de demora del codemandado ni del Ayuntamiento, sino al normal desarrollo de las operaciones de ejecución presupuestaria, y al cumplimiento de los trámites establecidos para la gestión de los fondos públicos.

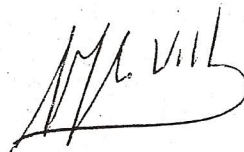
Por lo expuesto, **AL JUZGADO SUPlico** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos acompañados al mismo y, previas las actuaciones oportunas, se tenga por acreditado el pago de las costas reclamadas, denegándose el despacho de la ejecución solicitada sin imposición de costas a ningún litigante.

Es justicia que se pide en Gijón/Xixón, a 22 de septiembre de 2010.

Por mi compañero, Ldo.: Ignacio
Villaverde Menéndez,



Ldo.: Vicente Hoyos Montero.



RESOLUCIÓN

ASUNTO: ABONO DE GASTOS POR ASISTENCIA JURIDICA A EMPLEADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Por los funcionarios de carrera D. Fernando [redacted], y D. Juan Manuel [redacted], se solicitó en su momento respectivamente la asistencia jurídica externa en los Recursos Contenciosos Administrativos 270/05 y 9/2006, interpuestos por la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Gijón (AFAG), contra el nombramiento de los mismos como funcionarios de carrera.

SEGUNDO. El RC 270/05 ha sido desestimado por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Gijón Nº 1 de fecha 23 de enero de 2006, encontrándose en estos momentos apelada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, y el segundo pendiente de su celebración y vista para el próximo 19 de septiembre de 2006.

TERCERO. La representación y defensa externa es llevada en el RC 270/05 por el letrado [redacted] de [redacted], y procurador [redacted], y en el RC 9/06 por letrados del despacho de [redacted].

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El art. 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece "Las Corporaciones Locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos", precepto que "...debe ser interpretado teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el caso concreto, pues la asistencia jurídica a que se refiere el precepto no puede ser entendida en términos que cualquier conflicto que afecte al funcionario deba ser objeto de la misma" (FJ 4º de la STSJ Cataluña núm 549/2001, de 2 de mayo).

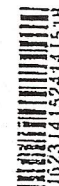
SEGUNDO. Constan en el expediente informes del Área de Recursos Humanos donde se analizan y ponen de manifiesto las circunstancias o razones de legalidad y oportunidad que llevan a la autorización y propuesta de asistencia jurídica externa, respecto a la defensa o designación que pudiera llevarse a cabo por el servicio jurídico municipal, dado que fundamentalmente:

- La mayor parte de los letrados del área jurídica se encuentran asociados a la AFAG, residiendo en la misma, tal y como han comunicado, el domicilio a efectos de notificaciones.
- No se impugnan las Bases de la Convocatoria, ni el procedimiento de selección, sino el acto de nombramiento individualizado en estos dos funcionarios, es decir el ejercicio de la función o cargo por parte de D. Fernando [redacted], y D. Juan Manuel [redacted], sin que evidentemente sea imputable a los mismos, ni tengan el deber jurídico de soportar.

TERCERO. La Alcaldía es competente para ordenar el gasto y el pago correspondiente a las referidas facturas o las que se deriven de la representación y defensa en estos procedimientos una vez concluidos, de acuerdo con el art. 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 183 a 186 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, por el que aprueba el Texto Regulador de las Haciendas Locales, y con carácter complementario y específico para los vigentes Presupuestos del Ayuntamiento de Gijón, en las Bases de ejecución del mismo.

CUARTO. La regulación de la "ejecución del gasto" en general, en los Presupuestos de las Entidades Locales, se establece en los arts. 183 y siguientes, y 217 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, por el que aprueba el Texto Regulador de las Haciendas Locales, en los art. 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que aprobó el Reglamento Presupuestario (BOE del 27), y con carácter complementario y específico para los vigentes Presupuestos en las Bases de ejecución.

QUINTO. La regulación básica de la calificación y tramitación de los expedientes correspondientes a los contratos menores de obras se establece en los arts. 56 y 121 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE del 21).



VISTO el expediente de razón

La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar y comprometer respectivamente el gasto correspondiente a la representación y defensa jurídica externa de los funcionarios D. Fernando ~~Alonso Riesgo~~, y D. Juan Manuel ~~Alonso Riesgo~~, en los R.C 270/05 y 9/06, en todas las instancias que proceda, por las razones que constan en la presente resolución.

SEGUNDO. Aprobar las correspondientes facturas del Letrado D. ~~Alonso Riesgo~~ por importe de 3.030 €, y del procurador D. ~~Alonso Riesgo~~ por importe de 306.23 €, ya conformadas, con el consiguiente reconocimiento de obligaciones.

TERCERO. Ratificar las designaciones propuestas de asistencia jurídica externa, y ordenar el abono de las facturas que se aprueban.

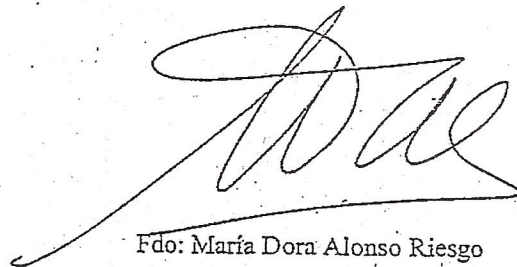
Lo resolvió la Alcaldía en el día de la fecha, de lo que yo, Secretaria General de este Ayuntamiento, doy fe.
Gijón, 5 de julio de 2006

LA ALCALDESA



Fdo.: Paz Fernández Felgueroso

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo: María Dora Alonso Riesgo



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

ASUNTO : NOMBRAMIENTO DE D. FERNANDO ~~XXXXXXXXXX~~ COMO FUNCIONARIO DEL GRUPO A (EXPTE. 005426/2005)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha sido dictado Auto el día 6 de febrero de 2007 en el que se acuerda no haber lugar al incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por D. Fernando ~~XXXXXXXXXX~~ contra Sentencia dictada por dicha Sala en el recurso de apelación nº 96/06, con imposición de las costas procesales a dicha parte promovente.

SEGUNDO.- El 21 de abril de 2010 se dicta Auto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el que se acuerda aprobar la tasación de costas practicada por la Sra. Secretaria con fecha 14 de marzo de 2010 y que asciende a 328,45 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde a la Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Gijón/Xixón dictar la presente resolución en virtud de lo que al efecto previene el artículo 124.4 a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según su redacción aprobada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

VISTOS los antecedentes de razón y preceptos de legal aplicación.

La Alcaldía **RESUELVE**:

- Darse por enterada con la tasación de costas presentada y que por los Servicios de Gestión correspondientes se proceda a su cumplimiento.

Lo resolvió la Alcaldía en el día de la fecha, de lo que yo, Secretaria General de este Ayuntamiento, doy fe.

LA ALCALDESA

Fdo.: Paz Fernández Felgueroso

Gijón/Xixón, 25 de mayo de 2010
LA SECRETARIA

Fdo.: Dora Alonso Riesgo



ADO

ADO

Fecha: 8/06/2010

13792

Núm. Operación: 201000044085

Tipo Operación: ADO

Contabilidad del Presupuesto de Gastos

Año del presupuesto: 2010

Ejercicio: 2010

PRESUPUESTO CORRIENTE

Centro Gestor: Asesoría Jurídica 2010

Cl. Rem.	Año	Cl. Orgánica	Cl. Funcional	Cl. Económica	P.G.C.P.	Importe
N	2010	104	92003	22604	623	328,45 Eur
Aplicación presupuestaria: Jurídicos, contenciosos. Asesoría Jurídica						

Expediente: Procedimiento Contencioso-Admvo. 033554/2005

Importe en Letras: # trescientos veintiocho euros con cuarenta y cinco céntimos #

Datos Bancarios: Caja de Asturias CC: 2048-0138-000000000000-47

Interesado: CIFAG-AFAG AYUNTAMIENTO NIF : G33812041

Forma de Pago: Transferencia

Importe líquido

328,45 Eur

Descripción de la Operación: TASACIÓN COSTAS RECURSO APELACIÓN Nº 96/06, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS, D. FERNANDO A [REDACTED]

Organo de Aprobación: RA - Resolución de la Alcaldía

Fecha: 25/05/2010

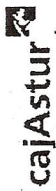
Propuesto El/La Responsable de Control de Gestión
JEFE DE SECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Fdo.: Jorge González Marín

Intervenido
El Interventor

Contabilizado
El Jefe de Contabilidad

Fdo.: Sonia Monestina Sánchez



TRANSFERENCIA REALIZADA

OFICINA

0004 GIJON EMPRESAS
INTERVINIENTES
AYUNTAMIENTO DE GIJON

COD. CUENTA CLIENTE

2048 0004 02 ~~2100000000~~

FECHA

20-09-2010

TIPO DE OPERACIÓN Y CONCEPTO

IMPORTE

DH

FECHA VALOR

O/S/ TRANSFERENCIA

328,45 EUR

D 20-09-10

A FAVOR DE: CIFAG-AFAG AYUNTAMIENTO
2048-0138-~~2100000000~~

CONCEPTO: TASACION COSTAS RECURSO APELACION N

NOMINAL:

328,45 EUR

COMISIÓN: 0,00 EUR

CORREO: 0,00 EUR



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJON**

N40020

C/MARIANO POLA N° 3, 4ª PLANTA
985197286

N.I.G: 33024 45 3 2005 0100427

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000008 /2010 / P.A 270/05

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña. ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GIJON (AFAG)

Letrado: MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SUAREZ

Procurador Sr./a. D./Dña .

Contra D/ña . FERNANDO ~~XXXXXXXXXX~~

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña. ABEL CELEMIN VIÑUELA

- 35.690

8-10-10

*el ANTONIO CACHERO AL: 3-Bajo.
Gijón.*

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JORGE RUBIERA ALVAREZ**

En Gijón, a veinticuatro de Septiembre de dos mil diez.

Presentados el anterior escrito y documentos adjuntos por el Procurador Sr. Villa Álvarez en representación del Ayuntamiento de Gijón, únanse a los autos de su razón, con entrega de copia a las demás partes.

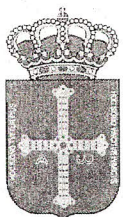
Dése traslado a la parte actora para alegaciones por CINCO DÍAS.

Contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días para ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El Magistrado-Juez

El Secretario Judicial



PRINCIPADO DE
ASTURIAS